

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 22 de febrero de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 3 archivos en PDF y un vínculo de One Drive. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que el señor Diego Alejandro Castrillón Álzate, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 15.515.098, y es portador de la T.P. No. 151.122 del C. S. de la J. que se encuentra vigente. A Despacho, 23 de febrero de 2023.

RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	CORTE Y TRAZO DE COLOMBIA GY S.A.S.
Demandados	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00089 00
Interlocutorio No. 241	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Se arrimará poder que cumpla con la normatividad vigente, pues si bien el mismo puede carecer de presentación personal, se tiene que demostrar que el poderdante consintió en tal manifestación de otorgamiento; como lo es el haberse enviado desde la dirección electrónica inscrita en la cámara de comercio para notificaciones judiciales. (Art. 82 Núm. 11, Art. 84 Núm. 1 del C. G. del P. y artículo 5 de la ley 2213 de 2022).

2. Aclarará porque afirma haber arrimado como prueba un *“CONTRATO DE SUCURSAL VIRTUAL EMPRESAS Y/O PAGOS A TERCEROS Vigente desde el día 13 del mes de septiembre de 2017 entre mi representada, en calidad de Cliente, con BANCOLOMBIA S.A., en calidad de Banco.”*, si no se allegó. (Art. 82 Núm. 6 del C. G. P.).

3. Teniendo en cuenta la protección de derechos constitucionales fundamentales como es el derecho a la intimidad y el habeas data, y preceptos legales en el mismo sentido, se deberá informar la forma legal en que se obtuvieron las copias de las comunicaciones por redes sociales de las personas, que se allegan con la demanda, las cuales tienen una protección de carácter constitucional y legal, y por ello deberán aportarse las pruebas siquiera sumarias de su obtención ajustada a la normatividad; pues de persistir en las solicitudes sobre mismas, y no contarse con la claridad sobre la

forma de su obtención, puede incidir en su viabilidad dentro del litigio, y/o en posibles reportes a autoridades por dichas circunstancias. (Art. 15 C.P. N., y Art. 82 Núm. 6 del C. G. P.).

4. De conformidad con el numeral anterior, deberá retirar las copias de las comunicaciones de redes sociales personales que no tengan nada que ver con las circunstancias fácticas del proceso, así hubieren sido obtenidas con el consentimiento de las personas que estarían involucradas en las mismas. (Art. 82 Núm. 6 del C. G. P.).

5. Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito**, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Num. 11°; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por **CORTE Y TRAZO DE COLOMBIA GY S.A.S.**; en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

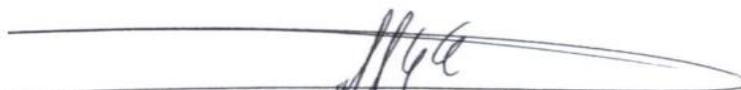
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/02/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0030**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín